



AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS (HUESCA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio público de báscula municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización por los usuarios de la báscula de titularidad de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Deberán pagar la tasa las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS (HUESCA)

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

Existen dos modalidades de pago:

Pago mediante monedas: las cuotas a abonar son en función del pesaje:

- Pesajes hasta 20 Tn.: 0,50 €
- Pesajes > 20 Tn: 1 €

Pago mediante Llave monedero: el coste será el precio de la llave que se derivará en una sola vez cuando se adquiera. Las cuotas por uso serán las mismas que en pesaje con monedas.

- Pesajes hasta 20 Tn.: 0,50 €
- Pesajes > 20 Tn: 1 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En el pago con llave monedero, se aplicara una bonificación del 30% a los solicitantes de llave, vecinos y empadronados en el núcleo de Chimillas.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS (HUESCA)

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de marzo de 2017 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Diligencia.- La presente Ordenanza Fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115, de fecha 20 de junio de 2017.

La Secretaria-Interventora, Beatriz Luengo del Ama.